

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de marzo del dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES - COOPISER
DEMANDADO	SENA y otros
RADICADO	05001 33 31 024 2014 01251
ASUNTO	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

1. Tenemos que una vez revisado el expediente, se advierte que en el auto admisorio de la demanda no se incluyó como demandado a la Nación – Ministerio de Trabajo, quien también fue vinculado al presente medio de control como entidad accionada. No obstante de ello, se observa que la parte actora realizó todas las gestiones correspondientes para que este fuera informado sobre la demanda que cursa en su contra, pero sin que este fuera notificado por correo electrónico por la secretaria del despacho.

3. Pese a lo expuesto en precedencia, téngase como demandado a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO**, cuya contestación a la demanda se observa de folio 438 a 491 del C N° 1 del expediente.

Así las cosas, se tiene que el artículo 301 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad..."

(...)

4. En el caso concreto, se tiene que la parte demandada, esto es la NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO, presentó contestación a la demanda mediante escrito radicado el día 13 y 20 de Enero del 2015 (fl. 438 a 491 C N° 1), como consecuencia del envío de traslados que se le hiciera previamente por la parte actora, de conformidad con lo ordenado en el auto de fecha 29 de Octubre del 2014, que admitió la demanda (fl. 375 a 376 C N° 1).

Por lo tanto, se entiende que la entidad demandada, se ha de tener notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a favor de la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS PROFESIONALES-COOPISER.

De acuerdo a lo expuesto, téngase incorporado el escrito de contestación a la demanda visible en la foliatura arriba aludida del cuaderno principal de conformidad con el inciso 2º del artículo 301 del CGP.

5. Se reconoce personería al Dr. **JOHNNY ALBERTO JIMÉNEZ PINTO**, portador de la T.P. 59.056 del CSJ, y para que represente los intereses de la parte demandada en los términos del poder obrante a folios 484 del C N° 1.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____ . Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria